DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2912085

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Prevención del Delito

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2.121, DE 2025, DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y DETERMINA LAS ZONAS URBANAS EN QUE LAS OPERACIONES DE VALORES SERÁN CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO

(Resolución)

Núm. 7.720 exenta.- Santiago, 27 de noviembre de 2026.

Vistos:

Los antecedentes adjuntos; lo establecido en la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; en la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada; en el decreto N° 209, del año 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada de la ley N° 21.659 sobre Seguridad Privada; en la resolución exenta N° 2.121, de 2025, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que aprueba el procedimiento y determina las zonas urbanas en que las operaciones de transporte de valores serán consideradas de alto riesgo; en el decreto supremo N° 87, de 2026, que nombra al Subsecretario de Seguridad Pública; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1) Que, el artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los Ministerios son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores, los cuales corresponden a los campos específicos de actividades en que deben ejercer dichas funciones.

2) Que, el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

3) Que, de acuerdo con el artículo 1° de la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, corresponde a esa Secretaría de Estado colaborar con el Presidente de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y del orden público, a la prevención del delito y, en el ámbito de sus competencias, a la protección de las personas en materias de seguridad, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias.

4) Que, por su parte, el artículo 19 de la referida ley N° 21.730, dispone que la Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a promover la seguridad, la prevención y reducción

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

del delito, al desarrollo de capacidades y al ejercicio de las facultades regulatorias respecto de las entidades públicas o privadas que cumplan roles coadyuvantes o complementarios de la seguridad pública. Asimismo, de conformidad con el literal p) del artículo 21 del mismo cuerpo legal, le corresponde asesorar y colaborar con el Ministro en el cumplimiento de las funciones y atribuciones en materia de seguridad privada, pudiendo ejercerlas directamente, sin perjuicio de aquellas que le correspondan al Ministro en forma directa, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.659 sobre Seguridad Privada.

5) Que, con fecha 21 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.659, cuyo objetivo es regular la seguridad privada, entendiéndose por tal el conjunto de actividades o medidas de carácter preventivas, coadyuvantes y complementarias de la seguridad pública, destinadas a la protección de personas, bienes y procesos productivos, desarrolladas en un área determinada y realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, debidamente autorizadas en la forma y condiciones que establece la referida ley.

6) Que, tanto el numeral 2 del artículo 2° de la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada, como el numeral 2 del artículo 2° del decreto N° 209, del año 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecen como actividad de seguridad privada "la custodia y transporte de valores", agregando que "Se entenderá por valores el dinero en efectivo, los documentos bancarios y mercantiles de normal uso en el sistema financiero, los metales preciosos sean en barra, amonedados o elaborados, las obras de arte y, en general, cualquier otro bien que, atendidas sus características, haga aconsejable su conservación, custodia o traslado bajo medidas especiales de seguridad.".

7) Que, por su parte, el artículo 37 de la ley N° 21.659 establece que "Se entenderá por transporte de valores el conjunto de actividades asociadas a la custodia y traslado de valores desde un lugar a otro, dentro y fuera del territorio nacional, por vía terrestre, aérea, fluvial, lacustre o marítima", señalando, posteriormente, que "El transporte de valores sólo se podrá realizar a través de empresas de seguridad privada autorizadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito, previo informe técnico de la autoridad fiscalizadora.".

8) Que, a su vez, el artículo 56 del decreto N° 209, del año 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de seguridad privada, dispone, respecto del transporte de valores, que serán consideradas como operaciones de alto riesgo, entre otras, aquellas operaciones realizadas en zonas urbanas establecidas por la Subsecretaría de Prevención del Delito, previo informe de la autoridad fiscalizadora.

9) Que, el numeral 1 del artículo 83 de la ley N° 21.659 establece que corresponde a la Subsecretaría de Prevención del Delito aplicar e interpretar administrativamente las disposiciones de dicha ley y sus reglamentos e impartir instrucciones de general aplicación en las materias de su competencia.

10) Que, considerando lo informado por la autoridad fiscalizadora mediante oficio N° 926, de fecha 23 de octubre de 2025, de Carabineros de Chile, se dictó la resolución exenta N° 2.121, de fecha 28 de noviembre de 2025, de esta Subsecretaría, mediante la cual se aprueba el procedimiento y determina las zonas urbanas en que las operaciones de transporte de valores serán consideradas de alto riesgo.

11) Que, en este sentido, el artículo 1° de la referida resolución señala que para establecer las zonas urbanas en que las operaciones de transporte de valores serán consideradas de alto riesgo, la Subsecretaría de Prevención del Delito realiza un proceso objetivo y medible que utiliza como escala de análisis territorial a la comuna, para establecer un indicador final, el que, a su vez, estará compuesto por tres indicadores, a saber, uno delictual, otro de cobertura de demanda policial, y un tercero asociado a la población de cada comuna.

12) Que, la determinación de las zonas urbanas en que las operaciones de transporte de valores serán consideradas de alto riesgo depende de una ponderación de cada uno de los indicadores antes señalados, para lo cual el artículo 2° de la resolución exenta N° 2.121 prescribe que se sumarán los valores ponderados de cada uno de los indicadores a fin de obtener un puntaje final, el que permitirá conformar un ranking de comunas, según el riesgo. Así, aquellas operaciones de transporte de valores que se desarrollen en las zonas urbanas de las comunas que se encuentren dentro del 20% más alto, serán consideradas de alto riesgo.

13) Que, en el marco de las gestiones realizadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito para una adecuada implementación de la ley N° 21.659 y su normativa complementaria, así como de las diversas reuniones de coordinación llevadas a cabo con Carabineros de Chile, se han podido constatar situaciones operativas especiales aparejadas al procedimiento para establecer las zonas urbanas en que las operaciones de transporte de valores son consideradas de alto riesgo, específicamente, en lo relacionado con la utilización de la escala de análisis territorial asociada a la comuna. Lo anterior, toda vez que la concentración y gravedad de los delitos pueden variar dentro de una misma comuna debiéndose, por tanto, analizar la delimitación de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

zonas que más se ajusten a la realidad delictiva y que sea compatible con las operaciones de transporte de valores.

14) Que, por lo anterior, se requiere modificar el procedimiento para determinar las zonas urbanas en las que las operaciones de transporte de valores serán consideradas de alto riesgo y los indicadores establecidos para ello en la resolución exenta N° 2.121, de 2025, siendo necesario tanto el análisis como el estudio de los distintos contextos delictuales que se presentan en el país, como la opinión técnica por parte de Carabineros de Chile, con la finalidad de ajustar su aplicación a los sectores que verdaderamente configuran un alto riesgo para el transporte de valores y permitir un cumplimiento más eficiente de la norma.

15) Que, para lo anterior, es menester contar con un plazo prudente que permita que el nuevo procedimiento a aplicar en este tipo de operaciones se ajuste a la realidad delictiva en el territorio, y determinar aquellas zonas en que la conservación, custodia o traslado de valores hagan necesario adoptar medidas especiales de seguridad.

Resuelvo:

1° Modifícase la resolución exenta N° 2.121, de 2025, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que aprueba el procedimiento y determina las zonas urbanas en que las operaciones de transporte de valores serán consideradas de alto riesgo, del siguiente modo:

1) Reemplázase, el artículo 5° de su resuelvo primero, por el siguiente texto:

“Artículo 5°. Sobre la actualización. La Subsecretaría de Prevención del Delito revisará, a lo menos cada dieciocho meses, la determinación de las zonas urbanas en que las operaciones de transporte de valores serán consideradas de alto riesgo, a fin de actualizarla, si procediere.”.

2) Reemplázase, en su resuelvo segundo, la expresión “un año”, por la siguiente: “dieciocho meses”.

2° Establécese que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y que, en lo no modificado, se mantiene íntegramente vigente lo dispuesto en la resolución N° 2.121, de 2025, de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3° Incorpórese en la página de transparencia activa de la Subsecretaría de Prevención del Delito, en los apartados de “Publicaciones en el Diario Oficial” y “Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros”.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Gonzalo Guerrero Valle, Subsecretario de Prevención del Delito.

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento.- Iván Alejandro Heredia Riquelme, Encargado Unidad de Gestión Documental y Archivo Central, Subsecretaría de Prevención del Delito.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl